

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con treinta y seis minutos del tres de octubre del dos mil diecinueve.

Por recibido memorándum con referencia DPI-811/2019 del 03/09/2019, con un folio remitido por el Director de Planificación Institucional, en el cual brinda respuesta al requerimiento en la forma siguiente:

“...se remite reporte estadístico conteniendo la tipología de casos ingresados a la Cámara y Juzgados de lo Contencioso Administrativo durante el año 2018 y el primer semestre de 2019, último periodo oficialmente publicado” (sic).

**Considerando:**

**I.** En fecha 26/09/2019, la ciudadana XXXXXX presentó solicitud de información número 642-2019, en la cual requirió vía electrónica:

“Todas las sentencias en su versión pública emitidas por los Juzgados y Cámaras de lo Contencioso Administrativo existentes a nivel nacional desde su fecha de creación e inicio de labores a la fecha.

Estad[í]sticas de los tipos de procesos iniciados en los Juzgados y Cámaras de lo Contencioso Administrativo existentes a nivel nacional desde su fecha de creación e inicio de labores a la fecha.

Versiones públicas de las sentencias emitidas por la Sala de lo Contencioso Administrativo desde la entrada en vigencia de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo a la fecha.” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/642/Rprev/1638/2019(4), del 27/09/2019, se previno a la usuaria que indicara:

“1. Respecto a sus peticiones relacionadas con “versiones públicas de las sentencias” de qué tipo procesos -conforme a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.- requiere dichas sentencias.

2. Si las sentencias que requiere se encuentran firmes, entendiendo en éste sentido, que dichas resoluciones no se encuentran en conocimiento de otro Tribunal de superior jerarquía que se revise la misma; en tanto que, conforme a lo prescrito en el art. 13 letra “b” de la LAIP, las “sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza definitiva”, son las únicas que esta Unidad de Acceso puede entregar en versión pública (ART.30 LAIP).

El 30/09/2019, la usuaria respondió a la prevención a través del Foro de la solicitud del Portal de Transparencia del Órgano Judicial en la forma siguiente:

“...por este medio me permito subsanar la prevención realizada. En ese sentido, la subsano indicando que: - Solicito las sentencias definitivas o interlocutorias que señala el art. 13 b de la LAIP; pr[o]nunciadas en los procesos común, abreviado y especiales (inactividad, lesividad, etc) que se contemplan en la Ley de la

Jurisdicción Contencioso Administrativo, por los tribunales señalados en mi petición”(sic).

3. Por medio de resolución referencia UAIP/642/RAdm/11650/2019(4), del 02/10/2019, conforme lo establecido en el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información Pública, se declaró la improcedencia de la peticiones relacionadas con: “Todas las sentencias en su versión pública emitidas por los Juzgados y Cámaras de lo Contencioso Administrativo existentes a nivel nacional desde su fecha de creación e inicio de labores a la fecha” y “Versiones públicas de las sentencias emitidas por la Sala de lo Contencioso Administrativo desde la entrada en vigencia de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo a la fecha”,ya que las resoluciones definitivas firmes, así como de las interlocutorias con fuerza de definitiva es información de carácter oficiosa y constan en la página web del Centro de Documentación Judicial, tal como se le indicó a la usuaria

En ese sentido, únicamente se admitió la petición referida a: Estad[í]sticas de los tipos de procesos iniciados en los Juzgados y Cámaras de lo Contencioso Administrativo existentes a nivel nacional desde su fecha de creación e inicio de labores a la fecha”,

Consecuentemente, a fin de requerir esa parte de la información se emitió el memorándum con referencia UAIP/642/2325/2019(4), del 02/10/2019, dirigido al Director de Planificación Institucional, el cual fue recibido en dicha dependencia en esa misma fecha.

**II.** Por otra parte, se hace constar que no se recibe información relacionada con “Estad[í]sticas de los tipos de procesos iniciados en los Juzgados y Cámaras de lo Contencioso Administrativo existentes a nivel nacional desde su fecha de creación e inicio de labores a la fecha”, específicamente del periodo comprendido entre el mes de julio a la fecha del memorándum remitido por la Dirección de Planificación Institucional - 03/10/2019, pues tal como lo comunico el en el Director de Panificación Institucional “se remite reporte estadístico (...) durante el año 2018 y el primer semestre de 2019, último periodo oficialmente publicado”.

Respecto a lo antes expuesto, se tiene en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el*

*documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la dependencia administrativa correspondiente, a efecto de requerir la información señalada por la peticionaria, respecto de la cual el Director de Planificación Institucional remitió la información de la cual tiene registros.

En consecuencia, al haberse determinado que únicamente existen registros de la información relacionada con “...Estad[í]sticas de los tipos de procesos iniciados en los Juzgados y Cámaras de lo Contencioso Administrativo existentes a nivel...”, del periodo comprendido entre el año 2018 al primer semestre de 2019; de ahí que no se tengan registros oficiales de forma sistematizada del periodo comprendido entre el mes de julio 2019 al 3 de octubre de 2019; por tanto es pertinente confirmar al 03/10/2019 la inexistencia de dicha información en el último periodo señalado, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En este apartado, es pertinente aclarar que la Dirección de Planificación Institucional es la dependencia administrativa encargada -entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, esta es la única Dirección que resguarda dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

**III.** Finalmente, es importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual expresa que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

En ese sentido, se entrega la información de la cual tiene registros la Dirección de Planificación Institucional con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como

dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”.

Con base en los arts. 71, 72, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmese al 03/10/2019, la inexistencia de la información relacionada con “...Estad[í]sticas de los tipos de procesos iniciados en los Juzgados y Cámaras de lo Contencioso Administrativo existentes a nivel nacional...”, del periodo julio 2019 al 3 de octubre 2019, la cual fue requerida al Director de Planificación Institucional por las razones expuestas en el considerando II de esta resolución.

2. Entréguese a la ciudadana XXXXXX la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

3. Notifíquese.

  
  
Lcda. Eva Marcela Escobar Perdomo  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.